

**ACUERDO N° 3569**

///PLATA, 21 de diciembre de 2011.

VISTO: La presentación formalizada por el doctor Gastón Eduardo Giles, titular del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Dolores, solicitando se revea la decisión adoptada por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, en cuanto a la atención del servicio correspondiente a los Juzgados de Garantías y del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de dicha jurisdicción durante la feria judicial de enero de 2012, a fin de alcanzar equidad entre la labor encomendada a los magistrados involucrados.

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que lo requerido se origina en los reiterados períodos consecutivos en que el Juzgado de Garantías n° 3 permaneció a cargo de la feria, habiendo cubierto asimismo la feria de julio del año en curso.

II) Que el referido Tribunal de Alzada, en su carácter de órgano consultor (conf. Ac. 1883 y modif.) y en cumplimiento de lo ordenado por Ac. 3563, elevó oportunamente una propuesta de los jueces que atenderán el servicio de la feria judicial de enero de 2012.

III) Que por resolución registrada bajo el n° 985 se confirió intervención al citado organismo solicitándole explique los motivos por los que no se consideró pertinente lo planteado por el presentante, informando al respecto que se trató de distribuir la tarea de la feria de enero de la forma mas equitativa posible.

IV) Que respecto de la situación planteada debe tenerse particularmente en cuenta, que las propuestas elevadas a este Alto Tribunal por las Cámaras departamentales, no resultan definitivas, en virtud de que todas ellas quedan supeditadas a la consideración y aprobación final de la Suprema Corte de Justicia, quien en uso de las facultades conferidas por el artículo 32° inc. 1) la ley n° 5827, Orgánica del Poder Judicial, y el art. 2° de la ley 7951/72 (y sus modificatorias) establece anualmente los turnos para los juzgados y tribunales correspondientes, y los magistrados y organismos que atenderán los

asuntos de urgente despacho para cada uno de los fueros e instancias, durante los períodos de feria judicial.

V) Que atento lo expuesto, apreciando las razones esgrimidas por el magistrado requirente como fundamento de lo peticionado, y evaluando las circunstancias que motivaron la decisión adoptada por los integrantes de la Cámara Penal, resulta pertinente, a fin de garantizar un adecuado servicio de administración de justicia, proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

**ACUERDA:**

Modificar en lo pertinente el artículo 6° del Acuerdo 3566, el que quedará redactado de la siguiente forma:

6°) Departamento judicial de DOLORES:

Juzgados de Garantías: Juzgado n° 2 a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola.

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil: Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil: a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola. Juzgado de Garantías del Joven: del 1 al 10: a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola y del 11 al 31: a cargo de su titular.

Comuníquese y publíquese.

**FDO.: EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, JUAN CARLOS HITTERS y LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ (Secretario).**